



**EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Ordinaria del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 20 de mayo del dos mil veinticinco, misma que consta en el Acta respectiva, en el Asunto número 3 del Punto 3 del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN.**

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de San Quintín, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, y de observancia general en el Municipio de San Quintín; tienen por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Subdirección de Protección Civil, misma que forma parte de un órgano centralizado de la Administración Pública Municipal, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Seguridad y Protección





Ciudadana, conforme a lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Quintín.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Agente afectable: Sistema compuesto por el ser humano y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos del agente perturbador.
- II. Agente perturbador: Acontecimiento que impacta a un sistema afectable y transforma su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre.
- III. Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente.
- IV. Alerta: Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador cuyos daños pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio.
- V. Atlas de Riesgos: Es un sistema integral de información, que permite establecer bases de datos y realizar el análisis del peligro, del riesgo y de la vulnerabilidad entre desastre a escala nacional, regional, estatal y municipal, con el objeto de generar mapas y sistemas geográficos de información.
- VI. Fenómeno Perturbador: Véase agente perturbador.
- VII. Centro Municipal de Operaciones de Emergencias: El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador.
- VIII. Damnificado: Persona afectada por un fenómeno perturbador que ha sufrido daño o perjuicio en sus bienes, en cuyo caso ha quedado ella y su familia sin alojamiento o vivienda en forma parcial o total permanente o temporalmente, por lo que recibe de la comunidad y de sus autoridades refugio temporal y ayuda alimenticia temporales, hasta el momento al que se alcanza el restablecimiento de las condiciones normales del medio y la rehabilitación de la zona alterada por un fenómeno perturbador.
- IX. Desastre: Evento concentrado en tiempo y en espacio, en el cual la sociedad o parte de social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad, afectando el funcionamiento vital de la misma.





X. Emergencia: Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública en general.

XI. Evacuación: Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XII. Mitigación: Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.

XIII. Planes de Contingencia: Es el instrumento de planeación en el cual se detalla las acciones para dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

XIV. Prealerta: Estado que se establece en los organismos de respuesta, ante la información sobre la posible ocurrencia de un agente perturbador.

XV. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de fenómenos perturbadores.

XVI. Programa Interno de Protección Civil: Un Programa Interno de protección civil es un instrumento de planeación que contiene las actividades preventivas y de auxilio, con el fin de proteger la vida de las personas, las instalaciones, bienes y la información vital ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

XVII. Programas de Protección Civil: Conjunto de instrucciones o plan detallado para alcanzar una determinada meta en materia de protección civil.

XVIII. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, bajo la dirección de la administración pública, en busca de la seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, en donde éstos son destinatarios y actores principales de esa acción, ante la ocurrencia de un desastre.

XIX. Recuperación: Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento y mejoramiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o fenómeno perturbador y a la reanudación de los servicios y actividades económicas.

XX. Reconstrucción: Proceso de recuperación a corto plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por un fenómeno perturbador.

XXI. Refugio Temporal: Lugar para resguardar a las personas afectadas por un fenómeno





perturbador; este puede ser abierto o cerrado.

XXII. Reservorio de agua: Toda estructura de almacenamiento hídrico de carácter natural o artificial, excavada o construida, revestida o no, permanente o temporal, destinada a la captación, contención, acumulación o distribución de agua, ya sea para uso agrícola, industrial, doméstico o para fines de contingencia y gestión del riesgo. Se consideran reservorios los bordos, ollas, lagunas artificiales, estanques de geomembrana, represas, vasos de captación de agua de lluvia y cualquier otra infraestructura hidráulica similar.

XXIII. Riesgo: Posibilidad de lesión, pérdida de vidas humanas y de bienes materiales.

XXIV. Subprogramas de Protección Civil: Acciones dirigidas a controlar el riesgo, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XXV. Unidad de Medida y Actualización: La que se encuentre determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente.

XXVI. Vulnerabilidad: Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de un fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio:

- I. La Persona Titular de Presidencia Municipal;
- II. La Persona Titular de Secretaría General;
- III. La Persona Titular de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. La Persona Titular de la Subdirección Municipal de Protección Civil;
- V. Las personas que detente el cargo de Inspectoras o Inspectores de la Subdirección de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO II
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 5.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como el Conjunto de acciones de prevención, mitigación,





preparación, respuesta y reconstrucción, desarrolladas coordinadamente por y entre las dependencias, organismos e instituciones públicas, privadas, académicas y de la sociedad civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad del impacto de fenómenos perturbadores, capaces de generar emergencias mayores.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como objetivo fundamental ser el instrumento de acción y coordinación, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos y procedimientos, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a fenómenos perturbadores y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador que afecte a la población y, será la Persona Titular de Presidencia Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal de protección Civil para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 8.- Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivos:

I.- Coordinar a los participantes antes, durante y después de una eventualidad, en el cumplimiento de sus funciones, así como en su interrelación con los sectores público, privado, social y académico;

II.- Hacer uso de los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten a la población, sus bienes y entorno;

III.- Procurar el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y los sistemas estratégicos, en caso de riesgo, o fenómeno perturbador, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;





II. La Subdirección Municipal de Protección Civil;

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I. El presente Reglamento;
- II. Los Programas y Subprogramas Municipales de Protección Civil;
- III. Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Planes de Contingencia.

CAPÍTULO III CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la Institución de Coordinación antes, durante y después de un fenómeno perturbador, participando en la dirección y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo el objetivo primordial del Consejo, proteger la vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio de las personas; la planta productiva y la prestación de servicios públicos; ante los riesgos de fenómenos perturbadores, producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, en diciembre y junio en comités o en Pleno, y las extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias a convocatoria del Presidente. Cuando se ausente el Presidente, serán convocadas y dirigidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el secretario técnico quien convoque y dirija al consejo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por: I.- La Directiva Ejecutiva del Consejo, la cual se integra por:

- a) La Presidenta o Presidente del Consejo, que será la Persona Titular de Presidencia Municipal en funciones;
- b) La Secretaria Ejecutiva, que será la persona titular de Secretaria General;
- c) La Secretaria Técnica, que será la Persona Titular de la Subdirección Municipal de Protección Civil;





- d) Una persona que forme parte del cuerpo edilicio, designado por la Persona Titular de Presidencia Municipal;
- e) Una persona Coordinadora de Seguridad Pública y Servicios de Emergencia, que será la persona titular de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana;
- f) Una persona Coordinadora de Finanzas y Logística, que será la persona titular de Tesorería;
- g) Una persona Coordinadora de Servicios Humanitarios, que será la persona titular de la Dirección de Bienestar Social;
- h) Los representantes de las dependencias estatales y federales que determine el propio Consejo;

II.- La Directiva Operativa del Consejo, la cual se integra por:

- a) Un Oficial de Evacuación, Refugios Temporales y Asistencia Social, que será la persona Titular de sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y estará bajo la supervisión del Coordinador de Servicios Humanitarios;
- b) Un Oficial de Salud, que será el Titular de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales y estará bajo la supervisión del Coordinador de Servicios Humanitarios;
- c) Un Oficial de Servicios Pre-hospitalarios de Urgencia, Rescate y Bomberos, que será el Titular de la Subdirección de Bomberos y estará bajo la supervisión del Coordinador de Seguridad Pública y Servicios de Emergencia;
- d) Un Oficial de Seguridad y Comunicaciones, que será el Titular de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana que estará bajo la supervisión del Coordinador de Seguridad Pública y Servicios de Emergencia;
- e) Un Oficial de Reconstrucción, que será el titular del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de San Quintín (INPLADEM-SQ) y estará bajo la supervisión del Coordinador de Infraestructura Urbana;
- f) Un Oficial de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes, que será el Titular de la Dirección de Infraestructura y Proyectos Estratégicos y estará bajo la supervisión del Coordinador de Infraestructura Urbana y Servicios Estratégicos;
- g) Un Oficial de Evaluación de Daños, que será el Coordinador de Infraestructura Urbana y Servicios Estratégicos.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones según sus directivas:





I.- Por parte de la Directiva Ejecutiva:

- a) Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil, antes, durante y después de una emergencia;
- b) Reunirse en comité de alta dirección ante el inminente impacto, o el impacto de un fenómeno perturbador;
- c) Llevar a cabo la toma de decisiones de alto nivel para la respuesta, mitigación y regreso a la normalidad ante un fenómeno perturbador;
- d) Establecer el control general, del estado de emergencia establecido, ya sea pre-alerta, alerta o alarma;
- e) Establecer acciones de coordinación, con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil;
- f) Supervisar y coordinar, permanentemente, las acciones de la Directiva Operativa del Consejo;
- g) Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un fenómeno perturbador;
- h) Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia;

II.- Por parte de la directiva operativa:

- a) Conocer sus responsabilidades de acuerdo con la mesa;
- b) Contar con los planes y protocolos de respuesta por parte de cada mesa, los cuales deberán ser desarrollados por la dependencia encargada de la mesa;
- c) Llevar a cabo un mínimo de tres reuniones anuales con los integrantes de sus mesas de acuerdo con los programas de protección civil, siendo estas en los meses de Diciembre, Abril y Agosto;
- d) Prepara a su personal para la atención adecuada de sus responsabilidades;
- e) Responder automáticamente ante la declaración del estado de emergencia, sin que sean necesariamente convocados a activar la mesa de modo operativo;

III.- Por Parte de la Directiva Consultiva Ciudadana y Científica:

- a) Asesorar a la Subdirección Municipal de Protección Civil y validar la integración, mantenimiento y actualización de los Programas y Subprogramas de Protección Civil para su posterior presentación a la directiva del consejo, través de su Presidente;
- b) Asesorar a la Subdirección Municipal de Protección Civil y validar la integración,





- mantenimiento y actualización de los Planes Municipales de Contingencias de Protección Civil para su posterior presentación a la directiva del consejo, través de su Presidente;
- c) Asesorar a la Subdirección Municipal de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio para su posterior presentación a la directiva del consejo, través de su Presidente;
 - d) Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de emergencia dentro de los cuerpos institucionales relacionados a Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
 - e) Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
 - f) Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación y responsabilidad de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
 - g) Apoyar en la elaborar de material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
 - h) Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - i) Proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
 - j) Promover la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados;
 - k) Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
 - l) Promover la actualización de los reglamentos municipales que garanticen la seguridad de la población, la ecología y sus bienes;
 - m) Procurar con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, mayor infraestructura, equipamiento y servicios en las zonas urbanas y rurales para evitar daños en centros de población;
 - n) Promover ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado y social, la adquisición del equipo especializado requerido para el manejo de emergencias y control de riesgos específicos;





CAPÍTULO IV LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Para la aplicación de lo dispuesto por el presente Reglamento y la Subdirección del Sistema Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con la Subdirección Municipal de Protección Civil, misma que tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, mitigación y atención ante amenazas o fenómenos perturbadores de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio organizativo.

Por consiguiente, la función de la Protección Civil deberá ser técnica, especializada y exclusiva, evitando asignarla como función adicional a otras dependencias del órgano municipal como pudieran ser bomberos, ecología, administración urbana o corporaciones policíacas.

ARTÍCULO 16.- La Subdirección Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, dar a conocer y administrar el atlas de riesgos municipales;
- II. Desarrollar, dar a conocer y administrar los programas y subprogramas municipales de protección civil;
- III. Desarrollar, dar a conocer y administrar los planes de contingencias;
- IV. Informar a la población en general, o por zonas específicas, sobre los peligros a los cuales está expuesta;
- V. Informar a la población sobre las medidas que deben de adoptar para la prevención, preparación, respuesta y reconstrucción ante los agentes perturbadores;
- VI. Capacitar a la población sobre las acciones de autoprotección y autoatención en caso de emergencias mayores o desastres;
- VII. Participar activamente en el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo con las atribuciones que este le confiere;
- VIII. Involucrar a la población en actividades de protección civil, por medio de capacitación y adiestramiento, en acciones de prevención y preparación para casos de desastres y emergencias mayores;
- IX. Vigilar (monitorear) los agentes perturbadores que amenazan al municipio, y evaluar la probabilidad de afectación, y en su caso, alertar a la población oportunamente sobre la posibilidad del impacto de alguno de ellos que pueda detonar una emergencia mayor o desastre;
- X. Operar el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias del Municipio de San Quintín;
- XI. Coordinarse con el Consejo Municipal de Protección Civil y las dependencias estatales y federales antes, durante y después de emergencias y desastres;
- XII. Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación,





- difusión y divulgación sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XIII. Invitar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil;
- XIV. Coordinar de manera permanente los programas, subprogramas, planes de contingencia y capacitación en materia de Protección Civil que elaboren las Unidades Internas de Protección Civil de los establecimientos;
- XV. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con agencias gubernamentales y privadas de otras ciudades, estados y países;
- XVI. Coordinar las actividades de administración de desastre en el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias;
- XVII.- Proponer, por conducto de la Presidencia Municipal, la actualización de leyes y reglamentos estatales y municipales, que tiendan a garantizar la seguridad de la población y sus bienes, y la preservación de la ecología;
- XVIII.- Las demás que establezca este Reglamento y sean conferidas por la Presidencia Municipal, los diversos ordenamientos municipales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil;

ARTÍCULO 17.- La Persona Titular de la Subdirección Municipal de Protección Civil será designado por la Persona Titular de Presidencia Municipal, misma que deberá acreditar la ciudadanía mexicana, encontrarse en pleno goce de sus derechos y haber concluido una carrera universitaria, asimismo, también deberá acreditar experiencia y capacitación relacionada con la Protección Civil, y demostrar habilidades directivas y de coordinación de proyectos. La capacitación y experiencia requerida deberá incluir, entre otras:

- I. Antigüedad mínima de 2 años en el área de Protección Civil;
- II. Conocimiento pleno de los riesgos que enfrenta el municipio;
- III. Legislación Nacional y Estatal en Protección Civil;
- IV. Fenómenos Perturbadores y Manejo de Riesgo;
- V. Sistema de Comando de Incidentes (SCI);
- VI. Administración de Emergencias;
- VII. Evaluación de Daños y Estimación de Necesidades, nivel toma decisiones (EDAN);

ARTÍCULO 18.- La Subdirección Municipal de Protección Civil, contará con el personal necesario para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil, debiendo integrarse por los siguientes puestos directivos, y departamentos conforme a presupuesto aprobado:

- I. Una Persona Titular de la Subdirección;
- II. Una Persona Encargada de la Jefatura de Administración;





- III. Una Persona Encargada de la Jefatura Operativa;
- IV. Una Persona Encargada de la Jefatura de Planeación e Informática;
- V. Una Persona Encargada de la Jefatura de Verificaciones de Protección Civil;
- VI. Una Persona Encargada de la Jefatura de Programas de Protección Civil;

ARTÍCULO 19.- Corresponden a la persona titular de la Subdirección de Protección Civil, las atribuciones siguientes:

- I. Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Dar seguimiento a los Programas y Subprogramas de Protección Civil Municipal;
- III. Disponer de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo;
- IV. Validar la información relativa a agentes perturbadores que pudieran afectar al Municipio;
- V. Gestionar el apoyo de organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de protección civil, para programas de capacitación, investigación y desarrollo;
- VI. Resolver los asuntos que sean competencia de la Dirección;
- VII. Elaborar anualmente el programa de actividades e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección, y presentarlo a su superior inmediato para su autorización;
- VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección;
- IX. Determinar e instrumentar las normas, políticas y lineamientos internos, que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos por la Subdirección;
- X. Ejercer el presupuesto asignado a la subdirección y supervisar su ejercicio;
- XI. Intervenir en la selección del personal requerido para su adscripción a la Dirección, así como en la capacitación, desarrollo y promoción de este, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y observando las disposiciones establecidas en la materia;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Dirección, establecidos en los manuales administrativos correspondientes;
- XIII. Desempeñar las comisiones que el superior inmediato le encomienda y mantenerlo informado sobre el desarrollo de estas;
- XIV. Proporcionar la información y asesoría técnica en la materia de su competencia al consejo municipal de protección civil, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto; y
- XV. Las demás que le confiera el superior inmediato y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al tema exclusivo de la protección civil de acuerdo con la Ley General de Protección Civil Nacional.





ARTÍCULO 20.- La Subdirección Municipal de Protección Civil deberá contar con un Manual de Operaciones donde se describan los detalles organizativos y funcionales de la misma.

ARTÍCULO 21.- La Subdirección Municipal de Protección Civil elaborará semestralmente en los meses de octubre y abril el diagnóstico sobre los recursos materiales, recursos humanos y presupuestos asignados, para conocer su capacidad de respuesta y dar seguimiento a los compromisos establecidos en la materia.

ARTÍCULO 22.- El emblema que la Subdirección Municipal de Protección Civil deberá portar en sus uniformes distintivos, edificios, materiales y unidades oficiales será el reconocido internacionalmente como símbolo de la protección civil, mismo que fue acordado en el protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al tratado de ginebra aprobado por la cámara de senadores el día 21 de diciembre de 1982, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983, y promulgado el día 22 de diciembre de 1983. El cual consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja. Los colores y la simbología representan lo siguiente:

- I. Triangulo de color azul: simboliza la prevención, ya que el azul es un color que proporciona tranquilidad y protección.
- II. Cada lado del triángulo representa a cada fuerza que reviene o atiende una emergencia, es decir, el Gobierno, los grupos voluntarios y la población en general.
- III. Círculo anaranjado: este color representa la aceleración del metabolismo y mantiene en alerta a la persona, además de proporcionar a quien lo porta visibilidad, impidiendo accidentes por falta de esta.

CAPÍTULO V CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 23.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre. Al igual, facilita el establecimiento de canales de comunicación para efectuar el seguimiento de un fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente Municipal, coordinar y dirigir técnica y operativamente





la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación ante una emergencia.

ARTÍCULO 25.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias se instalará en el domicilio que designe el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que debe ser sísmicamente seguro, ubicado en zona no inundable y tener una vulnerabilidad reducida ante riesgos internos y externos.

ARTÍCULO 26.- En el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias operara el Consejo Municipal de Protección Civil en caso de desastre o fenómenos perturbadores.

ARTÍCULO 27.- Las funciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias serán las siguientes:

- I. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- II. Aplicar el Plan de Contingencias o los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- III. Coordinar acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal activará el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias con base en la gravedad del impacto producido por un fenómeno perturbador. La facultad de activación corresponde a la Persona Titular de Presidencia Municipal, a Secretaria General, la Persona Titular de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana y la Persona Titular de la Subdirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 29.- El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias deberá contar con el equipamiento mínimo siguiente:

- I. Áreas en buen estado y seguras, con espacio suficiente para alojar al Consejo, al personal y





equipamiento. Estas incluyen área recepción, área de comunicaciones, sala de operaciones, sala de juntas, sala de prensa, área informática, área de servicio y descanso;

- II. Equipamiento informático y de comunicación como; sistema de radiocomunicación, líneas telefónicas, telefonía celular y satelital;
- III. Documentos de referencia: Atlas Municipal y Estatal de Riesgos, Planes Municipales y Estatales de Contingencias, planos del municipio, planos de instalaciones y servicios;
- IV. Equipo y personal de apoyo: generador de energía eléctrica de emergencia, extintores, botiquines, abasto de agua y alimento, personal de seguridad y personal de intendencia;
- V. Contar con suficiente espacio y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia y/o desastre.

ARTÍCULO 30.- En caso de que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno estatal y/o federal en la mitigación del desastre. Se definiría la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

CAPÍTULO VI REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 31.- Las Delegaciones en conjunto con la Dirección de Bienestar Social deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar población que requiera ser evacuados ante la amenaza de un fenómeno perturbador o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Asimismo, se deberá identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

ARTÍCULO 32.- Los refugios temporales de tipo cerrados y/o abiertos deberán ser validados por la Subdirección Municipal de Protección Civil en coordinación con las dependencias o entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir con las características que marca el Proyecto Esfera de la Federación Internacional de la Cruz Roja y las siguientes disposiciones:





I. En materia de Protección Civil y Prevención de Incendios:

- a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
- b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
- c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios: y
- d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo con la capacidad de ocupantes del albergue.

II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:

- a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
- b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
- c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadoras en instalaciones de gas y eléctricas;
- d) En caso de emergencia contar con servicio de recolección de basura, y tener acceso a rutas de transporte;

III. En materia de Salud:

- a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicios médicos, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;
- b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
- c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento; y
- d) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de





ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

ARTÍCULO 33.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo con las normas en materia de salud, y;
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan;

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación;

ARTÍCULO 34.- Los refugios temporales del municipio podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Subdirección Municipal de Protección Civil considere que el impacto inminente de un fenómeno perturbador pueda afectar a la población del municipio; y
- II. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo con el protocolo indicado en este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá a capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

CAPÍTULO VII ACTIVACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- Los niveles o estados de emergencia que podrán establecerse en el Municipio, de





acuerdo con la afectación de los diferentes tipos de riesgos, serán los siguientes:

- I. Prealerta: Este nivel será establecido por la Subdirección Municipal de Protección Civil cuando se perciba mediante un sistema de monitoreo, sea notificada por los Órganos Estatales o Federales, o informada por fuentes externas reconocidas, la probable ocurrencia de un fenómeno destructivo, cuya magnitud implica la necesidad de tomar medidas precautorias;
- II. Alerta: Este nivel será establecido por la Subdirección Municipal de Protección Civil o por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil cuando se reciba información sobre la inminente ocurrencia de un desastre de tal magnitud que, debido a la evolución del peligro, es muy factible que afecte al municipio y se requerirá declarar la Emergencia y aplicar el Plan Municipal de Contingencias;
- III. Alarma: Este nivel lo establecerá la Persona Titular de Presidencia Municipal en su carácter de Presidenta o Presidente del Consejo de Protección Civil, y se traducirá en una Declaratoria de Emergencia Municipal, y será considerado cuando se encuentra afectando un fenómeno perturbador de tal intensidad que causó daños a la población, medio ambiente y propiedad. De tal manera que es necesario aplicar el subprograma de auxilio y/o el plan de contingencias.
- IV. Desastre: Este nivel lo establecerá la Persona Titular de la Presidencia Municipal en su carácter de Presidenta o Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, y será considerado cuando un fenómeno perturbador provoca daños considerables a la población, medio ambiente y propiedad. En el caso de restablecer los sistemas afectados y reparar los daños causados, la Persona Titular de Presidencia Municipal a través del Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación la emisión de una Declaratoria de Desastre y la aplicación de recursos federales en las acciones de auxilio y recuperación, de conformidad en con los lineamientos del FONDEN.

ARTÍCULO 37.- En La Declaratoria de Emergencia se hará mención expresa de los aspectos siguientes:

- I. Identificación del tipo de riesgo y su magnitud;
- II. Identificación y evaluación de sistemas afectables o afectados, considerando daños a la población, a sus bienes, a la infraestructura pública y servicios básicos; y
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio que corresponderán, individual o





conjuntamente, a los organismos vinculados a la Emergencia decretada.

ARTÍCULO 38.- Emitida una Declaratoria de Emergencia Municipal, la Persona Titular de la Presidencia Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá realizar inmediatamente las acciones siguientes:

- I. Hacerla del conocimiento de la población a través de los medios de comunicación masiva;
- II. Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil a sesión permanente, en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia o donde el Presidente Municipal considere pertinente.

ARTÍCULO 39.- Declarada la Emergencia Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil se encargará de planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de protección, salvamento y rehabilitación, en coordinación con los Sistemas Municipales

Cuando la situación de emergencia haya terminado, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, ordenará que se comunique a la población.

ARTÍCULO 40.- El protocolo de activación del Consejo Municipal de Protección Civil se especificará en el Manual de Operación del propio Consejo que deberá ser elaborado por la Subdirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII

PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 41.- El Plan Municipal de Contingencias será el instrumento rector básico para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de Emergencia o Desastre; consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de una contingencia.





ARTÍCULO 42.- El Plan Municipal de Contingencias deberá contemplar los aspectos siguientes:

- I. El Atlas Municipal de Riesgos, en el que se indique la localización de los riesgos hidrometeorológicos, químicos, sanitarios, socio-organizativos y geológicos;
- II. Un diagnóstico o análisis de vulnerabilidad municipal, de acuerdo con los riesgos detectados;
- III. Establecer un sistema de notificación rápido y confiable entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de Emergencia o Desastre;
- IV. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en la materia de protección civil para definir los medios más propicios de comunicación en casos de Emergencia o Desastre;
- V. Establecer de manera coordinada con las autoridades municipales en materia de protección civil los protocolos de respuesta para cada nivel de riesgo y de alertamiento, donde se definen las funciones específicas de cada dependencia y la dependencia al mando;
- VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de recursos materiales y humanos disponibles y un directorio de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado para responder con eficacia ante un desastre;
- VII. Prever la operación de un sistema de información digitalizada que permita la localización de recursos materiales y humanos, la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de incidente, contar con mapas generales y específicos.

ARTÍCULO 43.- La Subdirección Municipal de Protección Civil deberá editar y actualizar anualmente el Plan Municipal de Contingencias, así como remitir dicho documento al Consejo Municipal de Protección Civil, a las entidades de gobierno involucradas, y a las bibliotecas públicas e instituciones educativas de nivel superior del municipio.

ARTÍCULO 44.- El Programa Municipal de Protección Civil, serán el instrumento que se enfoque a la prevención, auxilio y recuperación ante una situación de Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 45.- En el Programa Municipal de Protección Civil se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:





- I.- Los factores particulares por tipo de riesgo;
- II.- La naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico;
- III.- Los recursos materiales y financieros del municipio;
- IV.- La cultura de Protección Civil; y
- V.- Los antecedentes históricos de desastres en el municipio.

ARTÍCULO 46.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación se elaborarán conforme a los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

ARTÍCULO 47.- El Subprograma de Prevención y Mitigación está destinado a evitar o disminuir el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, en los servicios públicos, en la planta productiva y en el medio ambiente. Este Subprograma deberá orientarse a:

- I. Identificar las localidades o zonas expuestas a fenómenos destructivos en el municipio para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Establecer medidas preventivas y de mitigación para proteger a la población de localidades o zonas expuestas a los fenómenos destructivos o perturbadores;
- III. Definir los mecanismos de coordinación entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Estimar los recursos que puedan requerir las diferentes instituciones municipales;
- V. Presentar propuestas a las dependencias, entidades y organismos correspondientes para reforzar y elevar el nivel de seguridad de edificaciones, así como de adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de seguridad, para contrarrestar la acción de los fenómenos destructivos;
- VI. Establecer mecanismos de supervisión para verificar que las obras o acciones preventivas se estén llevando a cabo de la manera planeada;
- VII. Promover la capacitación y estandarización de los conocimientos de los diferentes grupos





de auxilio, para garantizar la calidad de la atención ante la eventualidad de un desastre; y VIII. Promover la cultura de autoprotección en la población y establecer programas de capacitación para la población, difundiendo medidas preventivas y de mitigación de riesgos para ser aplicadas individual o colectivamente en hogares, centros de trabajo, colonias, entre otros.

ARTÍCULO 48.- El Subprograma de Auxilio involucrará el conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, así como mantener en funcionamiento los servicios públicos. Este Subprograma deberá orientarse a:

- I. Emitir los avisos de prealerta, alerta y alarma para prevenir a la población ante la presencia de un fenómeno perturbador que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, estatales y federales, sector privado y organizaciones no gubernamentales;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V.- Proteger y dar adecuado mantenimiento a la infraestructura básica de las localidades, tales como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros;
- VI.- Designar y operar los refugios temporales en el municipio;
- VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII.- Establecer un sistema de información dirigido a la población que incluya la emisión de comunicados sobre la magnitud y evolución del fenómeno destructivo, así como instrucciones sobre acciones de protección; y
- IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de zonas afectadas y de sitios riesgosos.

ARTÍCULO 49.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las





estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre. Este Subprograma deberá orientarse a:

- I. Identificar los sistemas vitales municipales que tienen prioridad de recuperación post-desastre;
- II. Estimar y adquirir los recursos financieros que se puedan requerir para la vuelta a la normalidad. Considerar acceso a fondos federales y estatales de ayuda a zonas de desastre;
- III. Identificar y proponer a las dependencias, instituciones y organismos correspondientes las medidas para reforzar y elevar el nivel de seguridad de edificaciones, así como de adecuación y mantenimiento de instalaciones y equipos de seguridad, para prevenir futuros daños de fenómenos destructivos;
- IV. Establecer mecanismos de supervisión para verificar que las obras o acciones de recuperación se estén llevando a cabo de la manera planeada;
- V. Promover la cultura de autoprotección en la población afectada y establecer programas de capacitación para la población damnificada, difundiendo medidas preventivas y de mitigación de riesgos para ser aplicadas individual o colectivamente en hogares, centros de trabajo, colonias, entre otros.

CAPÍTULO IX GRUPOS DE RESPUESTA A EMERGENCIA

ARTÍCULO 50.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia se consideran toda agrupación, asociación o empresa que se conforman con la finalidad de brindar servicios de auxilio vial, atención prehospitalaria y/o de rescate en momentos de emergencia. Estos deberán formarse por personal debidamente organizado y capacitado para participar de manera eficiente en el auxilio y apoyo a la población en caso de emergencia y/o desastre.

ARTÍCULO 51.- Para que los Grupos de Respuesta a Emergencia funcionen legalmente en el Municipio, deberán obtener su registro ante la Subdirección Municipal de Protección Civil de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento. El Registro tendrá vigencia de 1 año.

Este registro no excluye las autorizaciones necesarias antes otras dependencias de gobierno.





ARTÍCULO 52.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia que se incluyen en este artículo se clasifican:

- I.- Grupos voluntarios de atención prehospitalaria y de rescate;
- II.- Compañía de servicios pre hospitalarios, traslados y/o transporte de pacientes;
- III.- Grupos de auxilio vial y auxiliares de protección civil;
- IV.- Agrupaciones ciudadanas y otras relacionadas a protección civil.

ARTÍCULO 53.- Para obtener su registro ante la Subdirección Municipal de Protección Civil, los Grupos de Respuesta a Emergencia deberán presentar la documentación siguiente:

- I.- Copia certificada del acta constitutiva;
- II.- Reglamento interno;
- III.- Para las Asociaciones Civiles y Empresas: copia del Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes y del Registro ante la Secretaría de Registro de la Propiedad y del Comercio del Estado;
- IV.- Oficio con la descripción de;
 - a) Colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades;
 - b) Siglas de identificación de la asociación y unidades; y
 - c) Características del uniforme que portarán los elementos;
- V.- Organigrama, indicando los nombres de las personas que ocupan los puestos descritos en el mismo;
- VI.- Inventario de recursos materiales, indicando las características de las unidades y equipos;
- VII.- Inventario de recursos humanos, indicando los datos generales del personal y presentando las constancias emitidas por entidad de capacitación registrada, que señalen la capacitación con que cuenten;
- VIII. Área geográfica de atención y horario normal de trabajo; y
- IX.- Documento en el que se describa el procedimiento de notificación y activación de respuesta,





incluyendo frecuencias de radio, teléfonos de oficina y particulares, fax, localizadores móviles, correos electrónicos y demás similares, así como tiempo de respuesta aproximado.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los Grupos de Respuesta de Emergencia constituidos conforme a este Reglamento:

- I.- Coordinarse con la mesa de servicios pre hospitalarios de Urgencia, Rescate y Bomberos para las tareas de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia y desastre;
- II.- Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de Protección Civil;
- III.- Comunicar a la dirección de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que se verifique la información y en su caso, se tomen las medidas que correspondan;
- IV.- Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda auto protegerse en caso de desastre; y
- V.- Participar en otras actividades que les sean requeridas y que esté en su capacidad de desarrollar.

ARTÍCULO 55.- Todos los servicios prestados por los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como Asociaciones Voluntarias, serán gratuitos. En el caso de Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como empresa de servicio privado de traslado en ambulancias, toda vez que sean coordinados para atender eventos de urgencia médica o rescate a la población sus servicios deberán ser totalmente gratuitos.

ARTÍCULO 56.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia constituidos como voluntarios o empresa de servicio que presten servicios de atención médica pre- hospitalaria en unidades móviles tipo ambulancia deberán cumplir con la Normatividad correspondientes. A su vez el personal Técnico en Urgencias Médicas deberá contar con certificación vigente otorgada por un organismo oficial y/o reconocido.

ARTÍCULO 57.- Los Grupos de Respuesta a Emergencia que presten servicios de rescate o prehospitalarios de urgencia, además de los requisitos indicados en el artículo 54, deberán observar lo siguiente:





- I. Disponer permanentemente de equipo adecuado y personal debidamente adiestrado y preparado para proporcionar dichos servicios;
- II. En caso de contar con un centro interno de adiestramiento o academia, deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la autoridad competente para organismos de capacitación en materia de protección civil;
- III. Participar en las actividades de prevención, información, capacitación, respuesta y reconstrucción, para las que sean requeridos por las autoridades de protección civil;
- IV. Durante la realización de sus actividades, el personal deberá portar uniforme e identificación personal con fotografía, a la vista y en el formato previamente autorizado;
- V. Observar los protocolos de operación que emita la Subdirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO X PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 58.- Será responsabilidad directa de los propietarios o responsables legales de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios, industrias, comercios, hospitales, escuelas, y todo local, vehículo o espacio donde se presente la actividad o el servicio, el velar por la seguridad de todas las personas, animales, equipamiento, productos, etc., debiendo cumplir con todos los requisitos de seguridad contra incendios, programas internos de protección civil, prevención de accidentes y planes de contingencias, siendo responsable directo de las afectaciones a la o las personas, bienes materiales o entorno ecológico que puedan resultar por incumplimiento a este artículo.

ARTÍCULO 59.- El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centro, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que pueden resultar afectadas por Siniestros, Emergencia o Desastres.





Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I.- Aforo y ocupación;
- II.- Vulnerabilidad física;
- III.- Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV.- Cantidad de sustancias peligrosas;
- V.- Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. - Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII.- Daños a terceros;
- VIII.- Condiciones del entorno; y
- IX.- Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

ARTÍCULO 60.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito u contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 61.- El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

- I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
 - a. Subprograma de Prevención:
 1. Organización;
 2. Calendario de actividades;
 3. Directorios e inventarios;
 4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
 5. Señalización;
 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
 7. Medidas y equipos de seguridad;
 8. Equipo de identificación;
 9. Capacitación;
 10. Difusión y concientización, y 11.





- Ejercicios y Simulacros;
- b. Subprograma de Auxilio:
 - 1. Procedimientos de Emergencia, y
 - c. Subprograma de Recuperación:
 - 1. Evaluación de daños, y
 - 2. Vuelta a la normalidad.
 - II. Plan de Contingencias:
 - a. Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
 - b. Valoración del Riesgo;
 - c. Medidas y acciones de Autoprotección, y
 - d. Difusión y socialización, y
 - III. Plan de Continuidad de Operaciones:
 - a. Fundamento legal;
 - b. Propósito;
 - c. Funciones críticas o esenciales;
 - d. Sedes alternas;
 - e. Línea de sucesión o cadena de mando;
 - f. Recursos humanos;
 - g. Dependencia e interdependencias;
 - h. Requerimientos mínimos;
 - i. Interoperabilidad de las comunicaciones;
 - j. Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
 - k. Activación del plan, y
- B. Especificaciones:
- I. Constar por escrito;
 - II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
 - III. Aplicación de un programa anual de autoverificación, que garantice la inspección y la supervisión de su implementación;
 - IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
 - V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia





y operatividad en situaciones de emergencia, para la cual se realizarán ejercicios de simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;

- VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - a. La eficacia de la organización de respuestas ante una emergencia;
 - b. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
 - c. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
 - d. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
 - e. La adecuación de los procedimientos de actuación;
- VII. Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el/la responsable del Programa Interno de Protección Civil;
- IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;
- X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil; y
- XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normatividad local.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento procurará los mecanismos necesarios para que la solicitud de trámites para cumplir obligaciones en materia de protección civil, incluyendo la realización de la solicitud, la presentación de los requisitos y la resolución y la resolución y/o autorización





correspondiente sea en forma electrónica.

Cuando el trámite se realice en forma electrónica, tendrá validez legal desde el momento en que se capturen o suban documentos, como si se tratase de su firma autógrafa. En lo que corresponde a las resoluciones o autorizaciones que sean emitidas por parte de la Dirección de Protección Civil por medio de la plataforma electrónica que se disponga, tendrá validez legal como si se tratase de su firma autógrafa. Lo anterior, en los términos del Reglamento del Uso de Medios Electrónicos del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California.

ARTÍCULO 63.- Los habitantes del Municipio que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, podrán organizarse en Brigadas Comunitarias de Protección Civil para coadyuvar, coordinadamente con las autoridades, en las acciones de prevención, auxilio y recuperación, y registrarse ante la Subdirección.

ARTÍCULO 64.- El Gobierno Municipal, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de Protección Civil que emprenda.

ARTÍCULO 65.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal correspondiente cualquier condición, acto u omisión que cause o pueda causar un riesgo para la población, sus bienes o el entorno.

ARTÍCULO 66.- La cultura de Protección Civil constituye un elemento fundamental para la gestión integral del riesgo y debe fomentarse desde el ámbito familiar. Para tal efecto, las personas responsables del hogar, así como las y los integrantes del núcleo familiar, deberán identificar y evaluar los riesgos presentes en su entorno inmediato, así como conocer, adoptar e implementar medidas de prevención, preparación, mitigación y autoprotección frente a situaciones de emergencia o desastre.

CAPÍTULO XI RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

ARTÍCULO 67.- El riesgo hidrometeorológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por el clima como son: sequía atípica, huracán, lluvia extrema, nevada, granizada, inundación, tornado, entre otros.





ARTÍCULO 68.- Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo hidrometeorológico las áreas de influencia de lechos de río, canalizaciones, vaso de presas, cuencas, cauces de arroyo, taludes con riesgo de colapso, laderas con riesgo deslizamiento y zonas bajas inundables.

ARTÍCULO 69.- La Subdirección Municipal de Protección Civil deberá definir las áreas de riesgo hidrometeorológico en el municipio, con el fin de que la Dirección Administración urbana evite asentamientos humanos en las mismas y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de inundaciones o corrientes rápidas de agua.

ARTÍCULO 70.- La población ya establecida en áreas de riesgo hidrometeorológico deberá ser notificada por la Subdirección Municipal de Protección Civil que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad o a su vez busquen su reubicación a zonas sin riesgo.

ARTÍCULO 71.- Las Delegaciones Municipales en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos deberán revisar y mantener en condiciones de operación los sistemas de canalización pluvial y cajones desarenadores, esto deberá realizarse meses previos a la temporada de lluvias. De igual manera se deberá tener estrecha vigilancia para prevenir que se tire basura o cualquier objeto que obstruya cauces de arroyo. A su vez durante la temporada de lluvias las Delegaciones Municipales en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos deberán implementar operativos de vigilancia en todas las cuencas y zonas de alto riesgo con el fin de alertar sobre los riesgos a los colonos en peligro.

ARTÍCULO 72.- Los movimientos de tierra y obras de protección en taludes deberán contar con autorización de la Dirección de Administración Urbana para efecto de prevenir colapsos por saturación pluvial durante lluvias intensas. Para tal efecto deberá aplicarse los lineamientos contenidos en el Reglamento Municipal para la excavación, extracción y nivelación de terrenos en el Municipio de San Quintín.

ARTÍCULO 73.- Durante la temporada de lluvias la Subdirección Municipal de Protección Civil deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones meteorológicas imperantes, verificando para esto diversas fuentes de información. A su vez se emplearán diversos medios





de comunicación masiva para enviar boletines preventivos y de alertamiento a la población.

ARTÍCULO 74.- Durante la temporada de lluvias la Subdirección Municipal de Protección Civil deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones y capacidades de los lechos de ríos, /cauces de ríos y presas que se encuentren dentro del municipio.

ARTÍCULO 75.- En casos donde exista peligro potencial o inminente para vidas humanas por efecto de inundación, cauces de agua o deslizamiento de tierra y que el ciudadano se rehusa a evacuar. La autoridad correspondiente podrá hacer uso de la fuerza pública para desalojar a la población vulnerable del peligro. Lo anterior fundado en proteger ante todo la vida humana.

ARTÍCULO 76.- La Subdirección Municipal de Protección Civil en conjunto con los organismos científicos y dependencias correspondientes deberá planificar acciones de prevención y mitigación para fenómenos cíclicos meteorológicos que amenazan al municipio como son el Fenómeno del Niño. Lo anterior en referencia a que son eventos recurrentes y pueden tener impactos significativos en la población e infraestructura del municipio.

ARTÍCULO 77.- La Subdirección Municipal de Protección Civil en conjunto con los organismos científicos y dependencias correspondientes deberá planificar acciones de prevención y mitigación para posibles efectos a causa del calentamiento global. Lo anterior fundado por ser una consecuencia hidrometeorológica que pudiera tener afectación gradual significativa en la población e infraestructura del municipio.

CAPÍTULO XII RIESGOS GEOLÓGICOS

ARTÍCULO 78.- El riesgo geológico se refiere a fenómenos perturbadores originados por efecto de movimiento de placas tectónicas, vulcanismo o deslizamientos de tierra. Entre los cuales incluyen: sismo, erupción volcánica, alud, maremoto o deslizamiento de laderas.

ARTÍCULO 79.- Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo geológico al municipio de San Quintín por encontrarse en la zona C, catalogada como de alto riesgo sísmico por el Sistema Nacional de Protección Civil, y las áreas ubicadas en suelos inestables.





ARTÍCULO 80.- El Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de San Quintín (INPLADEM-SQ) en conjunto con la Subdirección Municipal de Protección Civil y en coordinación con organismos científicos deberán definir las áreas de mayor riesgo geológico en el municipio, con el fin de reducir la vulnerabilidad y prevenir pérdidas de vidas humanas por efecto de sismos o deslizamientos de laderas. Lo anterior en base a estudios especializados de sismología.

ARTÍCULO 81.- La población ya establecida en áreas de riesgo geológico por deslizamientos, derrumbes, deslaves y/o maremotos, deberá ser notificada por la Subdirección Municipal de Protección Civil que vive en zona de alto riesgo, para que los colonos adopten medidas que reduzcan su vulnerabilidad o a su vez busquen su reubicación a zonas sin riesgo.

ARTÍCULO 82.- La Dirección de Administración Urbana vigilará que se cumpla los códigos de construcción y uso del suelo, establecidos, especialmente los edificios vitales y de mayor riesgo como son: edificios altos, multifamiliares, hospitales, escuelas, centros de gobierno, centros recreativos, entre otros. A su vez estos edificios tienen la obligación de contar con Programa Interno de Protección Civil, el cual podrá ser supervisado por la Subdirección Municipal de Protección Civil. La anterior no excluye de las responsabilidades de los representantes legales de los edificios antes señalados, y demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

ARTÍCULO 83.- Con la finalidad de reducir la vulnerabilidad ante un sismo la población deberá adoptar medidas de autoprotección como son: fijar a la pared repisas, armarios, estantes, espejos y libreros que se puedan caer. Asegurarse que su vivienda se encuentre estructuralmente resistente y las instalaciones de gas, agua, y sistema eléctrico estén en buen estado.

ARTÍCULO 84.- En caso de sismos severos ocurridos en el océano pacífico, la Subdirección Municipal de Protección Civil deberá mantener un estrecho monitoreo del riesgo de maremoto que afecte la zona costera del municipio, verificando para esto, diversas fuentes de información y a su vez se emplearán diversos medios de comunicación masiva para enviar boletines preventivos y de alertamiento a la población en riesgo. El sistema de alertamiento para maremotos que se utilizará será el promovido por el Centro de Advertencia de Tsunamis de la Costa Oeste/Alaska (WC/ATWC) del Gobierno de Estados Unidos, el cual se compone de 3 niveles de mensajes





- I. Aviso - Un terremoto ha ocurrido en la cuenca del Pacífico, que podría generar un maremoto El WC/ATWC emitirán boletines cada hora avisando sobre la situación.
- II. Vigilancia - Un maremoto se ha generado o podría generarse, pero está por lo menos a dos horas de distancia del área en estado de vigilancia.
- III. Advertencia - Un maremoto se ha generado o podría generarse, que podría causar daño; por lo tanto, se advierte fuertemente a la gente en el área de la advertencia que evague el área.

ARTÍCULO 85.- Para efecto de reducir la vulnerabilidad por afectación de maremoto en la zona costera del municipio de San Quintín la Subdirección Municipal de Protección Civil deberá mantener permanentemente programas de investigación en el tema, promoverá la instalación de sistemas de alertamiento en la localidad, adecuación de rutas de evacuación y habilitación de zonas seguras.

ARTÍCULO 86.- La Subdirección Municipal de Protección Civil promoverá la integración de comités de investigación y análisis de riesgo geológico, con el fin de conocer detalladamente las amenazas y sus medios de mitigación.

CAPÍTULO XIII DE LOS RESERVORIOS DE AGUA COMO INFRAESTRUCTURA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 87.- Se entenderá por reservorio de agua toda estructura de almacenamiento hídrico de carácter natural o artificial, excavada o construida, revestida o no, permanente o temporal, destinada a la captación, contención, acumulación o distribución de agua, ya sea para uso agrícola, industrial, doméstico o para fines de contingencia y gestión del riesgo. Se consideran reservorios los bordos, ollas, lagunas artificiales, estanques de geomembrana, represas, vasos de captación de agua de lluvia y cualquier otra infraestructura hidráulica similar

Artículo 88.- Toda persona física o moral, pública o privada, que posea, administre u opere un reservorio de agua en el territorio del municipio, deberá notificar su existencia a la Subdirección de Protección Civil, a fin de que sea inscrito en el Padrón Municipal de Reservorios de Agua, el cual tendrá por objeto:

- I. Establecer un diagnóstico territorial de la infraestructura hídrica auxiliar disponible;





- II. Facilitar la integración de dichos reservorios a los programas y protocolos de protección civil;
- III. Identificar riesgos potenciales asociados a su ubicación o mal uso
- IV. Fomentar su mantenimiento adecuado y condiciones de seguridad.

El padrón contendrá, como mínimo, la siguiente información;

- a) Ubicación georreferenciada;
- b) Capacidad volumétrica estimada en metros cúbicos;
- c) Tipo de revestimiento;
- d) Uso predominante (agrícola, doméstico, mixto);
- e) Condiciones de acceso y operación;
- f) Responsable legal o poseedor del inmueble.

Artículo 89.- Las personas responsables de los reservorios deberán garantizar su correcta operación, mantenimiento y conservación, observando, cuando menos, las siguientes medidas:

- I. Al momento de ingresar al reservorio deberán de hacerlo al menos dos personas;
- II. Mantener en condiciones estructurales adecuadas los taludes, bordes, válvulas, sistemas de extracción y otros componentes del reservorio;
- III. Prevenir la acumulación de residuos sólidos, materia orgánica en descomposición o cualquier contaminante que pueda poner en riesgo la salud humana o el ecosistema;
- IV. Implementar señalización visible y permanente que indique: profundidad, capacidad, uso, riesgos asociados y advertencias de seguridad;
- V. Instalar cercado perimetral o mecanismos de restricción física que impidan el ingreso accidental de personas, particularmente en zonas urbanas o con presencia infantil o escolar;
- VI. Asegurar la existencia de acceso vehicular para unidades de emergencia, sin obstáculos físicos o administrativos;
- VII. Una tabla flotadora para inmovilización de columna vertical completa con cintas para sujetar y aditamentos de inmovilización de cervical;
- VIII. Un juego de collarines cervicales para adultos;
- IX. Boya circular con cuerda de nylon de al menos 10 metros de longitud sujetada a un extremo del reservorio como dispositivo de flotación;
- X. Líneas de vida para dividir lo más profundo de lo menos profundo.

Artículo 90.- La Subdirección de Protección Civil, de manera coordinada con otras áreas competentes, podrá realizar visitas de verificación ordinaria o extraordinaria a los reservorios





registrados, a efecto de constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad estructural, salubridad, accesibilidad y operatividad.

Cuando se identifiquen condiciones de riesgo inminente, contaminación, deterioro estructural grave, falta de mantenimiento o incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, se podrán imponer medidas de apremio, que incluirán:

- I. Requerimientos técnicos con plazos definidos para subsanar las deficiencias;
- II. Suspensión temporal de la operación del reservorio cuando represente un riesgo para la población;
- III. Clausura o desmantelamiento en caso de omisión reiterada o negativa del responsable, con base en resolución fundada y motivada.

Artículo 91.- Cuando se declare formalmente una situación de emergencia, siniestro o desastre por la autoridad competente, y exista necesidad urgente de abastecimiento de agua para fines de protección civil, los reservorios localizados en el municipio, incluso los de propiedad privada, podrán ser utilizados temporalmente por el Ayuntamiento o por las autoridades de auxilio, conforme a los principios de utilidad pública, necesidad y proporcionalidad.

Esta disposición será aplicable para:

- I. Control y extinción de incendios forestales, urbanos o rurales;
- II. Suministro de agua a refugios temporales o comunidades incomunicadas;
- III. Operaciones de limpieza, salubridad o abastecimiento comunitario en zonas afectadas.

La autoridad municipal podrá celebrar convenios de colaboración o establecer protocolos especiales con productores agrícolas, ejidos, organizaciones civiles o particulares para facilitar el uso coordinado y planificado de reservorios en situaciones de riesgo.

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulo, reconocimiento o apoyo técnico a aquellas personas físicas o morales que habiliten, registren o mantengan en óptimas condiciones reservorios de agua susceptibles de ser usados en beneficio comunitario, ya sea mediante equipamiento, capacitación, inclusión en esquemas de protección ambiental y resiliencia.





Asimismo, se promoverá, en coordinación con instituciones educativas, comités vecinales y organismos del sector agropecuario, la cultura del aprovechamiento sustentable del agua y el uso preventivo de infraestructura hidráulica como herramienta de autoprotección y desarrollo resiliente.

CAPÍTULO XIV RIESGOS QUÍMICOS

ARTÍCULO 93.- El riesgo químico se refiere a fenómenos perturbadores originados por escape o derrame de substancias químicas peligrosas o materiales peligrosos, que produzcan intoxicaciones, contaminación, incendios y/o explosiones.

ARTÍCULO 94.- Para efectos de este capítulo se entiende como áreas de riesgo químico las áreas donde manipulen, almacenen o transporten substancias químicas peligrosas como son: gasolineras, bodegas de gases industriales, instalaciones de Gas L.P., gaseoductos de gas natural, plantas potabilizadoras o tratadoras de aguas residuales, establecimientos que manejen químicos altamente peligrosos, entre otros.

ARTÍCULO 95.- Se considerarán empresas o establecimientos de alto riesgo químico, aquellas en las que se manejen sustancias en cantidades iguales o mayores a las contenidas en los dos listados de actividades altamente riesgosas publicados por el Gobierno Federal. Las empresas mencionadas tienen la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado por la Subdirección Municipal de Protección Civil. La anterior autorización no excluye de las demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

ARTÍCULO 96.- Las empresas o establecimientos de alto riesgo químico deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir escapes, derrames, incendios o explosiones. Cumpliendo con las normas de seguridad contenidas en el Reglamento para la Prevención, Control de Incendios y Siniestros para la Seguridad Civil en el Municipio de San Quintín. Además de las contenidas en normas estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 97.- El Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de San Quintín (INPLADEM-SQ) en conjunto con la Subdirección Municipal de Protección Civil deberá definir las áreas futuras para instalación de empresas y actividades con alto riesgo químico en el municipio, con el fin de





reducir la vulnerabilidad y proteger la población efecto de escapes, derrames, incendios y explosiones. Lo anterior en base a los lineamientos contenidos en el Reglamento de uso de suelo para las acciones de edificación, instalación, conservación y operación de estaciones de carburación y de servicio de productos derivados del petróleo para el Municipio de San Quintín, Baja California.

ARTÍCULO 98.- Será la Subdirección de Bomberos del Municipio de San Quintín, la entidad responsable de dictar las medidas de prevención y responder al auxilio y control en caso de emergencias relacionadas con los fenómenos químicos, debiendo notificar a la dirección de protección civil de cualquier suceso relacionado con este capítulo.

ARTÍCULO 99.- Para efectos de cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 94 y 95 de este Capítulo, se conformará el Subcomité de Prevención de Riesgos para la Operación de las Plantas de Distribución y Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, Ductos de Gas Natural, Estaciones de Carburación y Servicios Derivados, el cual deberá integrarse por los siguientes:

- I. La Persona Titular de la Subdirección de Protección Civil;
- II. La Persona Titular de la Subdirección de Bomberos;
- III. La Persona Titular del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, quien ocupará la Secretaría Técnica del Subcomité;
- IV. Un Permisionario de Estaciones de Servicio, un Permisionario de Plantas de Almacenamiento de Gas L.P. y un Permisionario de Estación de Carburación, que cuenten con una operación mínima de 10 años de antigüedad en el Municipio.

ARTÍCULO 100.- El objeto del Subcomité es acordar la viabilidad previo a la emisión de la licencia de operación de nuevas plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, ductos de gas natural, estaciones de carburación y servicios derivados, así como verificar el cumplimiento de los requisitos y a la normatividad Federal, Estatal y Municipal en la expedición de usos de suelo y licencias de construcción que se hubieran otorgado a dichos giros por parte de la Dirección de Administración Urbana.

ARTÍCULO 101.- El Subcomité de Prevención de Riesgos para la Operación de plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, ductos de gas natural, estaciones de carburación y servicios derivados, se deberá conformar en base a la convocatoria que emitirá el Director General Ejecutivo del Instituto Municipal de Participación Ciudadana.





El Subcomité, se instalará y sesionará de forma semestral para la resolución y toma de acuerdos de los temas que demanden la atención de la materia, o bien, de forma extraordinaria para acordar cualquier acción preventiva o correctiva que se consideren necesaria para evitar cualquier riesgo de origen natural o antropogénico adversos y perturbadores; que pudieran suscitarse con la operación de los giros comerciales de la materia. Para lo cual harán del conocimiento de la Dirección de Administración Urbana el resultado de los referidos acuerdos para su debida atención en el otorgamiento de usos de suelo, licencias de construcción y licencias de operación.

ARTÍCULO 102.- Las acciones preventivas sujetas al acuerdo por parte del Subcomité serán las siguientes:

- I. Acuerdo de viabilidad respecto al cumplimiento a la normatividad Municipal, Estatal y Federal en el otorgamiento de Uso de Suelo de Subcomité de Prevención de Riesgos para la Operación de plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, ductos de gas natural, estaciones de carburación y servicios derivados, por parte de la Dirección de Administración Urbana.
- II. Acuerdo de viabilidad respecto al cumplimiento a la normatividad Municipal, Estatal y Federal, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, en el otorgamiento de licencias de Edificación, Instalación y Conservación de plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, ductos de gas natural, estaciones de carburación y servicios derivados, por parte de la Dirección de Administración Urbana.
- III. Acuerdo de viabilidad previo al otorgamiento de la Licencia de Operación para plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, ductos de gas natural, estaciones de carburación y servicios derivados, por parte de la Dirección de Administración Urbana.

Para que los acuerdos señalados en las fracciones I y II surtan sus efectos, respecto al uso de suelo y la licencia de construcción que se emitan por la Dirección de Administración Urbana, será obligatorio cumplir toda observación formulada por el Subcomité, que implique un riesgo a la ciudadanía.

ARTICULO 103.- El Subcomité deberá sesionar a efecto de acordar la emisión de medidas de prevención y programas operativos que deban implementar, cumplir y supervisar las autoridades, los permisionarios y los representantes de la sociedad civil, dentro de las que deberán incluirse:





- I. Acuerdos para coadyuvar con infraestructura por parte de los permisionarios para la atención de emergencias en el Municipio;
- II. Acuerdos para apoyo por parte de los permisionarios en equipamiento a las dependencias involucradas en la atención de emergencias o siniestros;
- III. Acuerdos para la implementación de acciones preventivas y correctivas para atender de forma eficiente cualquier contingencia que se suscite o pudiera suscitarse derivada de la prestación del servicio de distribución de hidrocarburos en el Municipio a través de los giros relativos;
- IV. Acuerdos relativos a las medidas para evitar el trasiego intermunicipal, con el fin de evitar el recorrido de materiales considerados peligrosos por largas distancias y vialidades del municipio;
- V. Acuerdos para establecer una central de atención de fugas para la implementación de operativos de apoyo coordinado entre las autoridades y los permisionarios;
- VI. Acuerdos para establecer los seguros propios de los permisionarios y para terceros en caso de algún siniestro, privilegiando siempre el principio pro- persona;
- VII. Acuerdos para establecer las medidas de seguridad que se requieran cuando se solicite el uso de suelo que afecte bienes del dominio público o privado para la instalación en el subsuelo de infraestructura tendiente a la distribución de hidrocarburos;
- VIII. Los demás acuerdos que se requieran tomar en relación con la protección civil de los ciudadanos del Municipio para eficientizar las medidas de seguridad por parte de los permisionarios de los giros comerciales dedicados a la distribución de hidrocarburos.

CAPÍTULO XV RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 104.- El riesgo sanitario se refiere a fenómenos perturbadores originados por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, animales y las cosechas, y que produzcan epidemias, pandemias, plagas y/o contaminación de aire, suelo, aire y alimentos y Será la Secretaría de Salud del Estado, la responsable de dictar las medidas de prevención y respuesta a las emergencias relacionadas con los riesgos sanitarios.

ARTÍCULO 105.- En caso de amenazas epidémicas y para efectos de comunicar el riesgo sanitario en el municipio y las medidas precautorias que deben tomarse en respuesta. Se utilizará el





Sistema de Alerta Sanitaria, mismo que deberá ser aplicado por todas las instituciones públicas y privadas y la población en general.

I.- Verde (bajo). No existe emergencia sanitaria. El municipio se conduce con total normalidad sin ninguna restricción de actividades y todos los servicios públicos y la infraestructura urbana funcionan plenamente;

II.- Amarillo (medio). Existe alerta sanitaria. En este nivel la autoridad de salud considera que existen riesgos que deben mitigarse para lo cual es necesario que la población en general tome algunas previsiones sanitarias;

III.- Naranja (elevado). Existe alerta sanitaria y brotes epidémicos en el municipio. En este nivel es fundamental detener el riesgo de propagación acelerado de un virus. Por ello se deben instrumentar medidas de distanciamiento social en lugares de reunión cerrados o abiertos;

IV- Rojo (alto). La alerta sanitaria está en el más alto nivel. Para contener su propagación es necesario restringir todas las actividades donde concurren grupos de personas;

V.- Rojo + (máximo). Existe una epidemia y el municipio está en cuarentena. Se suspende la actividad económica y se restringe el transporte público y concesionado. Únicamente funcionan a toda su capacidad los servicios de emergencia, protección civil, seguridad y salud;

CAPÍTULO XVI RIESGOS SOCIO-ORGANIZATIVOS

ARTÍCULO 106.- El riesgo socio-organizativo se refiere a fenómenos perturbadores originados por efectos de accidentes ocurridos por errores humanos o acciones premeditadas que se dan en el marco de grandes concentraciones humanas o movimientos masivos de población. De los cuales se incluyen: accidentes de autobús o medio masivo de transporte, caída de avión, atentado terrorista o amenaza de bomba, falla eléctrica o de servicio de agua, enfrentamiento armado o cualquier situación de accidente que afecte o amenace un gran número de personas.

ARTÍCULO 107.- Los propietarios de inmuebles que por el uso a que estén destinados ofrezcan un servicio de diversión, reuniones, arte, asistencia social, culto, espectáculo o alberguen personas vulnerables por su estado de salud, edad o condición física o mental, tienen obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser





autorizado por la Subdirección Municipal de Protección Civil. La anterior autorización no excluye de las responsabilidades de los representantes legales de los establecimientos antes señalados, y demás autorizaciones ante otras instancias oficiales relacionadas.

ARTÍCULO 108.- Los inmuebles referidos en el artículo anterior deberán asegurar las medidas correspondientes para prevenir y mitigar accidentes. Cumpliendo con las normas de seguridad contenidas en el Reglamento para la Prevención, Control de Incendios y Siniestros para la Seguridad Civil en el Municipio de San Quintín. Además de las contenidas en normas estatales y federales aplicables.

CAPÍTULO XVII INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 109.- La Subdirección Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, inspeccionará, controlará y vigilará la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, realizando por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar que se cumplan adecuadamente las condiciones necesarias en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 110.- En cuanto a inspección, control y vigilancia corresponderá a los Inspectores y Verificadores Técnicos de la Subdirección Municipal de Protección Civil:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia la debida observancia de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Solicitar a las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad aplicables, o aplicarlas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 111.- En cumplimiento de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia, la Subdirección Municipal de Protección Civil deberá disponer de Inspectores o Verificadores Técnicos con conocimientos de normatividad en la materia de protección civil.

ARTÍCULO 112.- La Subdirección Municipal de Protección Civil podrá inspeccionar aquellos edificios o instalaciones que, por su clasificación de alto riesgo, por su giro o por prestar servicios





vitales, ante la ocurrencia de un siniestro o desastre, puedan afectar a un importante sector de la población si presentan fallas o carecen de las medidas preventivas y de seguridad necesarias, siendo los siguientes:

- I. Edificios e instalaciones de alto riesgo;
- II. Edificios e instalaciones de ocupación masiva:
 - a) Estadios deportivos;
 - b) Teatros, auditorios, foros y cualquier otro inmueble utilizado para eventos masivos artísticos, culturales, religiosos o sociales; y
 - c) Centros de convenciones o de exposiciones.
- III. Edificios, instalaciones y servicios vitales:
 - a) Hospitales y centros médicos;
 - b) Instalaciones para tratamiento y distribución de agua potable;
 - c) Instalaciones para tratamiento y desalojo de aguas residuales;
 - d) Instalaciones para generación y distribución de electricidad;
 - e) Instalaciones de comunicaciones: centrales de teléfonos, de correos y telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
 - f) Aeropuertos;
 - g) Oficinas de la Administración Pública del Gobierno Federal y Estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados o autónomos; y
 - h) Edificios penitenciarios, de detención, preventivos y correccionales.
- IV. Edificios o establecimientos donde se alojan personas vulnerables.
 - a) Guarderías;
 - b) Jardines de niños;
 - c) Asilos de adultos mayores;
 - d) Orfanatorios;
 - e) Centros de recuperación de adictos.

ARTÍCULO 113.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y paraestatales, así como a las industrias, comercios y servicios, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo





frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes, para lo cual deberán proporcionarles la información necesaria para el cumplimiento de estas.

ARTÍCULO 114.- Para el ejercicio de las funciones de los inspectores, se dictará orden escrita por la persona Titular de la Subdirección Municipal de Protección Civil, debidamente fundada y motivada en la cual se expresará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 115.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva, de la cual se entregará una copia al interesado y le requerirá para que designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante.

ARTÍCULO 116.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán las violaciones al Reglamento u otras normas aplicables, así como los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia, dando oportunidad a la persona con quien se entendió para que manifieste lo que a su derecho convenga.

El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección; si alguno se negara a tal circunstancia, se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto.

El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los tres días siguientes comparezca ante la autoridad ordenadora y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección.

ARTÍCULO 117.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Subdirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 118.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Subdirección Municipal de Protección Civil requerirá a quien





resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

ARTÍCULO 119.- Si en la resolución emitida, la Subdirección Municipal de Protección Civil hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo de 5 a 30 días naturales de acuerdo con el tipo de deficiencia o irregularidad. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

ARTÍCULO 120.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Subdirección Municipal de Protección Civil impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con el capítulo de sanciones de este reglamento.

ARTÍCULO 121.- Si lo estima procedente la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVII

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 122.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de San Quintín, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 123.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.





ARTÍCULO 124.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 125- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización de este se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 126.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Unidad Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias deberán proveer, a los trabajadores y conductores de estos, del equipo necesario para poder controlar una fuga





o derrame;

- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, de acuerdo con la legislación vigente; y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Unidad Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

ARTÍCULO 128.- La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTICULO 129.- La Unidad Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios por parte del Gobierno Municipal con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la subdirección de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Unidad Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia





de que el valor del combustible será restituido por el Gobierno Municipal después de haber atendido la emergencia.

CAPÍTULO XVIII DE LAS UNIDADES Y PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 130.- Las Unidades Internas de Protección Civil a que se refiere este Capítulo, son aquéllas que los establecimientos deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concurra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 131.- Los establecimientos tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 132.- La Unidad Municipal deberá asesorar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores público, social y privado para integrar sus Unidades Internas y organizar grupos voluntarios.

ARTÍCULO 133.- Los establecimientos tienen la obligación de contar con Unidades de Protección





Civil debidamente avaladas por la Unidad Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Brigadas: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble;
- III. Simulacros: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos tres veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

ARTÍCULO 134.- En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señalamientos y equipo reglamentario señalados en este Ordenamiento, en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y en los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 135.- Los titulares, patrones, propietarios, administradores, arrendatarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 136.- Las Unidades Internas de Protección Civil, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar, instrumentar y operar un Programa Interno de Protección Civil del inmueble, el cual deberá ser sancionado por la Unidad Municipal;





- II. Identificar y evaluar los riesgos internos a los que están expuestos los inmuebles;
- III. Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una situación de emergencia, elaborando un directorio y enviar un ejemplar a la Unidad Municipal;
- IV. Establecer y mantener en términos de la fracción anterior, el sistema de información y comunicación que incluya directorios de integrantes de la Unidad Interna e Inventarios de recursos humanos y materiales;
- V. Promover el establecimiento de medios de colaboración y subdirección con autoridades y organismos de los sectores público, social y privado, e informar de estas actividades a la Unidad Municipal;
- VI. Promover la información, organización y capacitación de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil;
- VII. Realizar campañas de difusión internas, a fin de coadyuvar a la creación de la cultura de Protección Civil entre el personal que habita en el inmueble o labora en la dependencia u organismo;
- VIII. Fomentar la participación del personal que labora en la dependencia u organismo para la realización de ejercicios y simulacros e informar de ello a la Unidad Municipal;
- IX. Programar y realizar periódicamente simulacros según su vulnerabilidad a determinados riesgos, y actualizar periódicamente el Programa Interno; y
- X. Las que dicte la Unidad Municipal o se deriven de las anteriores.

ARTÍCULO 137.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 138.- Se entiende por Programa Interno de Protección Civil, el instrumento de





planeación que se circumscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente al sector público, social o privado y se implementa en cada inmueble con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 139.- El objetivo fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos, al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, como establecer en cada uno de ellos y, en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y medio ambiente de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 140.- Los programas de las Unidades Internas que se implementen en cumplimiento a la Ley de la materia y del artículo anterior, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:

A) Programas de prevención de accidentes del nivel interno:

- I. La organización para la prevención de accidentes en la empresa, planta o establecimiento de que se trate;
- II. La descripción de los equipos y servicios de emergencia con que cuenten en el ámbito interno;
- III. El plan de emergencia en que se determinen los procedimientos de respuesta ante la presencia de siniestros;
- IV. La descripción de los sistemas de comunicación y alarma con que cuenten, incluyendo los canales de comunicación, claves, señales y mensajes concretos;
- V. Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de operación y de recuperación, una vez declarada la conclusión de la emergencia;





- VI. El programa de capacitación y entrenamiento, dirigido al personal de la empresa, planta o establecimiento;
- VII. El programa de simulacros en el que participe exclusivamente el personal correspondiente;
- VIII. La actualización del programa para la prevención de accidentes de nivel interno; y
- IX. Los demás que determine la Ley de la materia y este Reglamento.
- B. Programas de prevención de accidentes de nivel externo:
- I. La organización local para la prevención de accidentes en la que participara la empresa, planta o establecimiento, para coordinar las actividades con el nivel externo;
- II. Los equipos y servicios de emergencia con que cuenten para su posible aplicación en el exterior de la empresa, planta o establecimiento;
- III. El plan de emergencias con capacidad de respuesta a siniestros, incluyendo acciones de alarma, comunicación, atención, control, retorno o recuperación de los sectores externos de la comunidad afectados por desastres, fenómenos perturbadores o catástrofes causados por la empresa, planta o abastecimiento;
- IV. Los sistemas de comunicación y alarma necesarios para atender desastres que rebasen o puedan rebasar los límites de la empresa, planta o establecimiento;
- V. Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de recuperación de la población expuesta o afectada por los desastres causados;
- VI. Los programas de capacitación y entrenamiento dirigidos a los organismos, instituciones y población municipal en general expuestos a riesgos;
- VII. Los programas de simulacros en los que participen autoridades, organismos, instituciones y la población municipal;
- VIII. La información necesaria para la prevención y acciones en caso de siniestro dirigida a la ciudadanía;
- IX. La actualización del programa en la prevención de accidentes en el ámbito externo; y
- X. Los demás que determine la Ley de la materia y este reglamento.





ARTÍCULO 141.- Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I. Satisfacer los requisitos que fija la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California y este Reglamento; así como, los programas estatal y municipal de protección civil; y a falta de estos, los Términos de Referencia que expida la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- III. Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Unidad Municipal; y
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 142.- Los Programas Internos de Protección Civil, junto con la documentación requerida por este reglamento y con la respectiva copia de la póliza de seguro vigente deberán ser presentados a la Unidad Municipal por duplicado, asimismo deberá estar autorizado y registrado siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 143.- Cuando el Programa Interno de Protección Civil sea entregado con la carta de corresponsabilidad de un tercer acreditado, prevista en este capítulo, deberá presentarse un aviso bajo protesta de decir verdad. En caso de que el Programa se presente sin la carta de corresponsabilidad del tercero acreditado, se estará a lo dispuesto de este Reglamento.

ARTÍCULO 144.- Las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno de





Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su apertura.

ARTÍCULO 145.- La Unidad Municipal aprobará o, en su defecto, formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los treinta días naturales siguientes a su presentación para su aprobación o autorización.

Transcurrido el plazo antes referido, sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá que el Programa Interno se encuentra aprobado por ésta y que reúne todos y cada uno de los requisitos legales y técnicos necesarios y suficientes.

Cuando la Unidad Municipal formule observaciones al Programa Interno, los interesados deberán hacer las adecuaciones indicadas y lo presentaran nuevamente dentro del plazo que establezca la autoridad.

ARTÍCULO 146.- Los 3 órdenes de Gobierno deberán de elaborar también su Programa Interno, el cual formará parte del Programa Municipal en el cual se señalarán:

- I. El responsable del Programa;
- II. Los procedimientos para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III. Los procedimientos de coordinación; y comunicación;
- IV. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- V. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga; y
- VI. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

ARTÍCULO 147- Los organizadores o responsables de eventos o espectáculos públicos deberán contar con opinión favorable de parte de la Unidad Municipal, sobre las medidas de seguridad de sus instalaciones y demás implementos. Sin esta el evento no podrá celebrarse. Incluso





deberán presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

ARTÍCULO 148.- Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables referente al artículo anterior, los promotores u organizadores deberán observar lo siguiente:

- I. Además de contar con los permisos requeridos por las autoridades competentes, implementaran las medidas de protección que indique la Unidad Municipal, así como las demás autoridades involucradas consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán, tanto el sitio y perímetro donde se realice el evento o espectáculo, así como la utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria Contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Unidad Municipal;
- IV. Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Municipal, supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- V. La Unidad Municipal y el organizador establecerán un puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VI. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del Gobierno Municipal en la realización de este;
- VII. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- VIII. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran





para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTICULO 149.- Cuando los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice material explosivo, deberán solicitar autorización a la Unidad Municipal con 15 días naturales de anticipación mediante una solicitud que deberá contar con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la SEDENA; de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar: potencia, tipo y cantidad de artificios;
- V. Acreditar, mediante certificado técnico expedido por el prestador del servicio o fabricante, que la detonación de los fuegos artificiales producirá únicamente efectos de luz o destellos, sin generar ruido perturbador que cause efectos negativos en la salud;
- VI. Procedimiento para la atención de emergencias; y
- VII. Croquis del lugar donde se realizará la quema con un radio de mil metros.

CAPÍTULO XIX SANCIONES

ARTÍCULO 150.- La Subdirección Municipal de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, las que se liquidarán por el infractor en las oficinas de la Tesorería Municipal que corresponda, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. La Subdirección podrá imponer sanciones ante la resistencia de autoridades o particulares, a permitir la práctica de las inspecciones previstas en el Reglamento, así como por el incumplimiento a las medidas de seguridad que decrete.





ARTÍCULO 151.- Las sanciones que podrán aplicarse por incumplimiento de este reglamento, consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III.- Multa equivalente de veinte a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de cuatro mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 152.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes y/o reglamentos corresponda al infractor.

ARTÍCULO 153.- La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionará de la siguiente manera:

- I. La infracción al artículo 51 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Las infracciones a los artículos 56, 57, 117 y 120 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. La infracción al artículo 58 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. La infracción al artículo 95 y 107 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de trescientos a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Se sancionará con el equivalente de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de





condiciones de seguridad, así como a quien o quienes destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de protección civil;

VI. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia, sin exceder de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 154.- En los casos en que se defina la clausura temporal o definitiva, total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, se podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 155.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo de 5 a 30 días naturales de acuerdo con el tipo de deficiencia o irregularidad, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

ARTÍCULO 156.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

ARTÍCULO 157.- Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Subdirección Municipal de Protección Civil, en su caso, harán del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir conductas delictivas.

CAPÍTULO XX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 158- Los actos, determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades municipales en ejercicio de las facultades previstas en el presente Reglamento podrán ser impugnados por la persona interesada mediante los recursos administrativos que resulten procedentes conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de justicia administrativa del Estado de Baja California, sin perjuicio de los medios de defensa que correspondan ante las autoridades jurisdiccionales competentes.





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Reglamento, en lo que resulten incompatibles con su contenido.

Tercero. La Subdirección Municipal de Protección Civil deberá expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los manuales de operación, lineamientos internos, formatos y demás instrumentos técnicos necesarios para su debida implementación.

Cuarto. Los establecimientos, empresas, organizaciones y demás sujetos obligados que operen reservorios de agua o cuenten con programas internos de protección civil, dispondrán de un plazo de ciento veinte días naturales para regularizar su situación conforme a las disposiciones del presente Reglamento, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Quinto. Las dependencias y unidades administrativas competentes deberán coordinarse con la Subdirección Municipal de Protección Civil para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, estableciendo mecanismos de cooperación interinstitucional, operativa y presupuestal conforme a sus respectivas atribuciones y capacidades técnicas.

SEGUNDO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. – Túrnese a la Secretaría General para los efectos legales conducentes.





CUARTO. – Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Ordinaria del Primer Ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

CERTIFICA

Lic. Miriam Elizabeth Cano Nuñez
Presidente Municipal



Mtro. Ramón Iván Duarte Córdova
Secretario General con Facultades de Fedatario

